

30-16.01

(RESOLUCION ORDINRIA Nro. 0121)
(SEPTIEMBRE 29 DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE VIATICOS APLICABLES A LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA EN LA VIGENCIA 2020”

La Contraloría Distrital de Buenaventura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, vigentes en nuestro ordenamiento legal, como también las consagradas por la Ley 4 de 1992, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1018 de 2019 y el Decreto 1013 de 2019 y demás disposiciones vigentes y,

CONSIDERANDO:

Qué el en el artículo 2º de la Constitución Política se prevé como fines del Estado “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”

Qué el Artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual modifica el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia manifiesta:

ARTÍCULO 1. El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así: Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

Qué corresponde a la Contraloría Distrital de Buenaventura liderar, dirigir y controlar la Gestión Institucional formulando las políticas fiscales y administrativas adoptando los planes, programas y proyectos para garantizar el cumplimiento efectivo de la Misión y de las responsabilidades asignadas por la Constitución Política y la Ley a la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Qué es deber de la Contraloría Distrital de Buenaventura garantizar el cabal ejercicio de la función pública encomendada y la plena observancia de los términos legales que se susciten dentro de los procesos que adelanta la entidad en sus diferentes instancias, exceptuándose los temas que establece la Ley.

Qué el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Qué mediante el Decreto 403 del 22 de Octubre de 1987 se crea la Contraloría Municipal de Buenaventura, como organismo superior de control fiscal, autónomo e independiente y se determina su estructura orgánica.

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2019 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 10 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el año 2020, retroactivo a partir del 01 de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

Que a partir del Primero (01) de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2020, se concertó que el incremento Salarial para los empleados de la Contraloría Distrital de Buenaventura corresponderá al 5.12 %

Que mediante el Decreto Nro. 1175 con fecha del 27 de agosto de 2020, y a partir de la vigencia del mismo, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

Que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de la vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta el valor máximo de las cantidades señaladas en el Decreto Nro. 1175 con fecha del 27 de agosto de 2020.

Que los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención, alojamiento y transportes.

Por lo anteriormente expuesto, el Contralor Distrital de Buenaventura, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la siguiente escala de viáticos para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura, para la vigencia 2020.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de los viáticos a pagar por los desplazamientos de los funcionarios de la Contraloría Distrital a los Municipios o Ciudades del Departamento del Valle del Cauca, será el correspondiente al porcentaje descrito en el cuadro que aparece continuación, tomando como base a lo dispuesto en el Decreto Nro. 1175 con fecha del 27 de agosto de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública para la vigencia 2020, así:

| COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS | | | | | |
|------------------------------------------------|---------------|-------------|---------------------------|-------|------------|
| BASE DE LIQUIDACIÓN | | | VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS | | |
| De | 0.00 | a | 1.197.166.00 | Hasta | 108.580.00 |
| De | 1.197.167.00 | a | 1.881.232.00 | Hasta | 148.394.00 |
| De | 1.881.233.00 | a | 2.512.112.00 | Hasta | 180.053.00 |
| De | 2.512.113.00 | a | 3.186.275.00 | Hasta | 209.511.00 |
| De | 3.186.276.00 | a | 3.848.087.00 | Hasta | 240.584.00 |
| De | 3.848.088.00 | a | 5.803.498.00 | Hasta | 271.546.00 |
| De | 5.803.499.00 | a | 8.111.292.00 | Hasta | 329.834.00 |
| De | 8.111.293.00 | a | 9.631.033.00 | Hasta | 444.947.00 |
| De | 9.631.034.00 | a | 11.856.160.00 | Hasta | 578.425.00 |
| De | 11.856.162.00 | a | 14.336.370.00 | Hasta | 699.661.00 |
| De | 14.336.371.00 | En adelante | | Hasta | 823.957.00 |

| COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR | | | | | | |
|---------------------------------------|---------------|-------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------|
| BASE DE LIQUIDACIÓN | | | | VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES | | |
| | | | | CENTRO AMÉRICA, CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO | EL Y | ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO |
| Hasta | 0.00 | a | 1.197.166.00 | Hasta 80 | Hasta 100 | Hasta 140 |
| De | 1.197.167.00 | a | 1.881.232.00 | Hasta 110 | Hasta 150 | Hasta 220 |
| De | 1.881.233.00 | a | 2.512.112.00 | Hasta 140 | Hasta 200 | Hasta 300 |
| De | 2.512.113.00 | a | 3.186.275.00 | Hasta 150 | Hasta 210 | Hasta 320 |
| De | 3.186.276.00 | a | 3.848.087.00 | Hasta 160 | Hasta 240 | Hasta 350 |
| De | 3.848.088.00 | a | 5.803.498.00 | Hasta 170 | Hasta 250 | Hasta 360 |
| De | 5.803.499.00 | a | 8.111.292.00 | Hasta 180 | Hasta 260 | Hasta 370 |
| De | 8.111.293.00 | a | 9.631.033.00 | Hasta 200 | Hasta 265 | Hasta 380 |
| De | 9.631.034.00 | a | 11.856.160.00 | Hasta 270 | Hasta 315 | Hasta 445 |
| De | 11.856.162.00 | a | 14.336.370.00 | Hasta 350 | Hasta 390 | Hasta 510 |
| De | 14.336.371.00 | En adelante | | Hasta 440 | Hasta 500 | Hasta 640 |

PARAGRAFO 1: Cuando la comisión para el cumplimiento de tareas asignadas sea a corregimiento rural o marítimo del Distrito de Buenaventura, se reconocerá el valor del día fijado en la escala de viáticos, por tratarse de zona de difícil acceso y alto riesgo.

PARAGRAFO 2: Cuando el desplazamiento sea fuera del Distrito de Buenaventura, por invitación de otra entidad y esta cubra los gastos de alojamiento y alimentación del funcionario, la Contraloría Distrital reconocerá los tiquetes y gastos de viaje según sea el caso.

Si el desplazamiento es a la ciudad de Santiago de Cali, se le reconocerá al funcionario la suma de Cien Mil Pesos M/cte., (\$100.000.00) y si es a otra ciudad, se le reconocerá la suma de Noventa Mil Pesos M/cte., (\$90.000.00).

PARAGRAFO 3: Cuando el desplazamiento del funcionario sea fuera del Distrito de Buenaventura, por motivos propios de la entidad, se le reconocerá la suma de Sesenta Mil Pesos M/cte., (\$60.000.00) diarios, por concepto de transportes urbanos en la ciudad, entre el lugar del evento y el sitio donde se alojen o el terminal de transportes y el sitio donde se realizará el evento; además de la suma de Ciento treinta Mil Pesos M/cte., (\$130.000.00) por concepto de transporte ida y vuelta entre la ciudad, aeropuerto y hotel.

PARAGRAFO 4: Además de la base de liquidación para la escala de viáticos ordenada en el Decreto No. 1175 con fecha del 27 de agosto de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública para la vigencia 2020, se le reconocerá al funcionario por el desplazamiento a ciudades fuera del Distrito de Buenaventura, por concepto de gastos de viaje de transporte terrestre intermunicipal de ida y regreso Cali – Buenaventura y Buenaventura – Cali, la suma de Cien Mil Pesos M/cte. (\$100.000,00), para las demás ciudades será el valor fijado por la terminal de transportes para dichos destinos.

ARTÍCULO TERCERO: Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad si aplicare.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

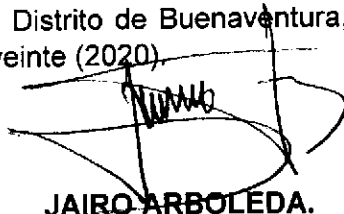
ATÍCULO CUARTO: El reconocimiento y pago de viáticos de acuerdo a las normas señaladas en el Decreto Nro. 1175 con fecha del 27 de agosto de 2020, no podrá ser por un tiempo de duración menor a un (1) día.

ATÍCULO QUINTO: El reconocimiento y pago de viáticos se realizará mediante un Acto Administrativo donde se ordene este y el término de duración de los mismos.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Para constancia se firma en el Distrito de Buenaventura, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



JAIRO ARBOLEDA.
Contralor Distrital de Buenaventura.

Proyectó: José Alfredo Lobato Monsalvo. - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación. 